

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055**20210034400**

Clase de Proceso: Sucesión
Demandante: Deccy Patricia Torres Ríos.
Causante: Romelia Ríos.

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de la señora **Romelia Ríos (q.e.p.d.)**, así como el interés jurídico que le asiste a la actora para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de sucesión. En consecuencia, se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **ROMELIA RÍOS** (q.e.p.d.), cuyo deceso se produjo el 5 de julio de 1985, siendo Bogotá lugar de su último domicilio.
- 2.- RECONOCER** como heredera de la causante a **DECCY PATRICIA TORRES RÍOS** en calidad de sobrina, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- TRAMITAR** el proceso por el procedimiento verbal de menor cuantía.
- 4.- CORRER** traslado de la demanda a los interesados por el término de ley.
- 5.- EMPLAZAR** a los herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto.

POR secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

7.- Por secretaría, regístrese la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

8.- De conformidad con el artículo 844 del estatuto Tributario, Oficiese a la DIAN informándole el nombre de la causante y el avalúo o el valor de los bienes.

9.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

10.- RECONOCER personería jurídica al abogado Hernández Rodríguez Prieto quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c9adc709a026d8877fe6f588e7faceac6079e42f191d4d5a2928f3dfa9332**
Documento generado en 02/07/2021 01:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>